

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
Boletín N° 8.805-07**

TEXTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</p> <p align="center">Capítulo I</p> <p align="center">BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD</p> <p>Artículo 8°.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.</p> <p>Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley</p>	<p>“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en la forma siguiente:</p> <p>1.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 8°, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 8°.- En el desempeño de sus funciones, los titulares de los órganos del Estado deben observar los principios de probidad y transparencia. Este último incluye los principios de publicidad y de acceso a la información pública.”.</p>	<p align="center">Artículo único</p> <p align="center">Número 1)</p> <p>Ha sustituido el inciso primero del artículo 8° que propone por el siguiente:</p> <p>“Artículo 8°.- En el desempeño de las funciones públicas sus titulares deben observar los principios de probidad y transparencia.”.</p>

TEXTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.</p> <p>El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.</p> <p>Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.</p>		
<p>Capítulo III DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES</p>	<p>2.- Incorpórase, en el numeral 12° del artículo 19, el siguiente párrafo tercero, nuevo, pasando los actuales</p>	<p>Número 2)</p>

<p><b>TEXTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>12°.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.</p> <p>La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.</p> <p>Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su</p>	<p>párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente:</p> <p>“Toda persona tiene derecho a buscar, requerir y recibir información pública, en la forma <u>y condiciones</u> que establezca la ley, <u>la que deberá ser de quórum calificado.”.</u>”.</p>	<p>Ha suprimido, en el párrafo tercero, nuevo, que propone incorporar en el número 12° del artículo 19, los vocablos “y condiciones” y la frase “, la que deberá ser de quórum calificado”.</p>

<b>TEXTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</b>	<b>TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</b>
<p>declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.</p> <p>Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley.</p> <p>El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.</p> <p>Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo.</p> <p>La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica;</p>		